



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"

CIRCULAR SB:
No. 002/ 10

A las : Entidades de Intermediación Financiera.

Asunto : Extensión de Plazo Incorporación de Elementos Analíticos Adicionales en la Evaluación de la Capacidad de Pago de los Deudores de las Entidades de Intermediación Financiera.

Atendiendo a las distintas solicitudes que nos han formulado varios sectores de la vida económica nacional y en vista de que los esfuerzos realizados por las autoridades monetarias para reactivar el acceso al crédito aún esperan de mayores y mejores resultados, y considerando que el Presidente de la República decretó al 2010 como el año de la Reactivación Económica Nacional y al tenor del espíritu de las medidas adoptadas por la Junta Monetaria mediante la Cuarta Resolución del 12 de febrero del 2009, se hace necesario mantener las disposiciones prudenciales transitorias adoptadas como forma de contribuir a que las entidades de intermediación financiera, establezcan y mantengan medidas preventivas para evitar potenciales situaciones de incumplimiento, además de facilitar el acceso al financiamiento mediante la flexibilización transitoria de la aplicación de determinadas disposiciones prudenciales vigentes; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, dispone lo siguiente:

1. Extender hasta el 31 de diciembre del 2010 la aplicación de las medidas adoptadas por la Superintendencia de Bancos mediante la Circular SB: No 004/09 de fecha 24 de marzo 2009.

En este sentido, la Superintendencia de Bancos no considerará el análisis del flujo de efectivo como el aspecto central de la clasificación del deudor y tomará el historial de pago como un factor que pudiera mejorar la clasificación de riesgo deudor.

Las instituciones de intermediación financiera deberán continuar dando seguimiento a sus clientes utilizando los indicadores establecidos en el Reglamento

de Evaluación de Activos (REA). Esta medida será aplicable a aquellos Créditos que estén totalmente al día en el pago de sus obligaciones.

Las entidades de intermediación financiera podrán ajustar al valor de mercado de la garantía constituida por Warrants de Inventarios hasta un 10% de descuento, admitiéndose como garantía hasta el 90% de dicho valor.

En el caso de garantías constituidas por industria de uso único podrán otorgar un tratamiento similar al aplicado a las garantías correspondientes a Industria de Uso Múltiple.

2. Las entidades de intermediación financiera deberán reportar a la Superintendencia de Bancos el nivel de deterioro que presenten sus mayores deudores comerciales en la capacidad de pago de dichos clientes.
3. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.
4. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).
5. La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).



Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente



HNGC/LAMO/SDC/JC/MM
Departamento de Normas